

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE
LA FACULTAD DE ATRACCIÓN
DE LA SALA SUPERIOR**

EXPEDIENTE: SUP-SFA-8/2015

SOLICITANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

SECRETARIAS: BERENICE
GARCÍA HUANTE, JAVIER
MIGUEL ORTIZ FLORES Y
ALEJANDRA DÍAZ GARCÍA

México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **RESUELVE** sobre el ejercicio de la facultad de atracción solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, tercero interesado en el juicio ciudadano SDF-JDC-284/2015 registrado en la Sala Regional Distrito Federal de este tribunal promovido *per saltum* por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en contra del Acuerdo del Consejo General¹ del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que supletoriamente se determina improcedente el registro de la citada ciudadana, como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, postulada por

¹ En adelante Consejo General

SUP-SFA-8/2015

el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral local. El siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictó el acuerdo ACU-55-14, por el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir diputados a la asamblea legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrara el siete de junio de dos mil quince.

2. Solicitud de registro. El veintiuno de marzo de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General la solicitud de registro de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz como candidata de dicho partido político a Jefa Delegación en Miguel Hidalgo.

3. Acuerdo impugnado. El nueve de abril de dos mil quince, el Consejo General emitió el acuerdo ACU-115/15, por el que supletoriamente se determina improcedente el registro de la referida ciudadana, como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, postulada por el Partido Acción Nacional, al considerar que no cumplió con el requisito de tener credencial de elector con domicilio en el Distrito Federal.

4. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El trece de abril siguiente, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz promovió *per saltum* juicio ciudadano en contra del acuerdo precisado en el numeral anterior.

5. Juicio de revisión constitucional electoral. En la misma fecha, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral en contra del acuerdo referido en el numeral 3.

6. Recepción de las demandas y sus anexos en la Sala Regional Distrito Federal. El catorce y diecisiete de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal, las demandas de los juicios referidos y sus anexos, los cuales quedaron registrados bajo el número de expediente SDF-JDC-284/2015 y SDF-JRC-42/2015. Asimismo, el catorce de abril, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal escrito de demanda presentado por Vanessa Villarreal Montelongo, quien promueve juicio en contra del acuerdo señalado en el numeral 3, el cual fue recibido en la Sala Regional referida, el diecinueve de abril siguiente.

7. Terceros interesados. El dieciséis de abril, los partidos políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como el candidato independiente a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, comparecieron como terceros interesados al juicio ciudadano referido. En el

juicio de revisión constitucional electoral también comparecieron con dicho carácter los partidos políticos citados.

8. Solicitud de la Facultad de Atracción. El dieciocho de abril de la presente anualidad, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Sala Regional del Distrito Federal de este Tribunal escrito mediante el cual solicita a esta Sala Superior ejerza la facultad de atracción del referido juicio ciudadano dada su importancia y trascendencia.

9. Acuerdo de la Sala Regional Distrito Federal. El diecinueve de abril de dos mil quince, la referida Sala Regional emitió acuerdo en el juicio ciudadano SDF-JDC-284/2015, cuyos puntos de acuerdo son:

A C U E R D A

PRIMERO. Esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con cabecera en el Distrito Federal, **notifica** a la Sala Superior la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con clave SDF-JDC-284/2015, planteada por Zuly Feria Valencia, en representación del Partido Verde Ecologista de México, quien se ostenta como tercero interesado.

SEGUNDO. Enviense a la Sala Superior las constancias originales de los expedientes SDF-JDC-284/2015 y SDF-JRC-42/2015, para que determine lo que estime conducente, previa copia certificada del escrito de demanda y demás constancias que integran el cuaderno principal, para que obre en esos expedientes en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites correspondientes a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado con anterioridad.

10. Remisión de expedientes. Mediante oficio SDF-SGA-OA-1091/2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el diecinueve de abril del año en curso, el actuario adscrito a la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral, notificó el acuerdo citado en el numeral que antecede, y remitió los expedientes de los juicios referidos en los numerales 4 y 5 y el escrito presentado por Vanessa Villarreal Montelongo.

11. Turno a Ponencia. Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente SUP-SFA-8/2015 y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos precisados en el artículo 189 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el asunto bajo análisis, conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI, y 189 bis, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se trata de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción de esta Sala Superior, respecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado en el proemio

SUP-SFA-8/2015

de la presente resolución, promovido *per saltum* por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que supletoriamente se determina improcedente el registro de la citada ciudadana, como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, postulada por el Partido Acción Nacional.

2. Estudio de la petición.

De conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XVI y 189 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la facultad de atracción que la Sala Superior puede ejercer, se regula en los términos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 99.

...

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

...

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

...

XVI. Ejercer la facultad de atracción, ya sea de oficio, o bien, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, para conocer de aquellos asuntos que por su importancia y trascendencia así lo ameriten, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 Bis de esta ley;

...

Artículo 189 Bis.- La facultad de atracción de la Sala Superior a que se refiere la fracción XVI del artículo anterior, podrá ejercerse, por causa fundada y motivada, en los siguientes casos:

a) **Cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de la Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten.**

b) Cuando exista solicitud razonada y por escrito de alguna de las partes, fundamentando la importancia y trascendencia del caso.

c) Cuando la Sala Regional que conozca del medio de impugnación lo solicite.

En el supuesto previsto en el inciso a), cuando la Sala Superior ejerza de oficio la facultad de atracción, se lo comunicará por escrito a la correspondiente Sala Regional, la cual, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas, remitirá los autos originales a aquélla, notificando a las partes dicha remisión.

En el caso del inciso b), **aquellos que sean partes en el procedimiento del medio de impugnación** competencia de las Salas Regionales **deberán solicitar la atracción**, ya sea al presentar el medio impugnativo; **cuando comparezcan como terceros interesados**, o bien cuando rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud. La Sala Regional competente, bajo su más estricta responsabilidad, notificará de inmediato la solicitud a la Sala Superior, la cual resolverá en un plazo máximo de setenta y dos horas.

En el supuesto contenido en el inciso c), una vez que el medio de impugnación sea recibido en la Sala Regional competente para conocer del asunto, ésta contará con setenta y dos horas para solicitar a la Sala Superior la atracción del mismo, mediante el acuerdo correspondiente, en el que se precisen las causas que ameritan esa solicitud. La Sala Superior resolverá lo conducente dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de la solicitud.

La determinación que emita la Sala Superior respecto de ejercer o no la facultad de atracción será inatacable.

De los preceptos se advierte, en lo conducente, que:

I. Esta Sala Superior puede, de oficio, a petición de parte o de

SUP-SFA-8/2015

alguna de las Salas Regionales, atraer los juicios de que conozcan estas últimas.

II. La referida facultad de atracción podrá ejercerse de oficio, cuando se trate de medios de impugnación que, a juicio de esta Sala Superior, por su importancia y trascendencia así lo ameriten.

III. Las partes (actor, **tercero interesado** y autoridad responsable) en el procedimiento del medio de impugnación competencia de las Salas Regionales deberán solicitar que esta Sala Superior ejerza la facultad de atracción, según corresponda, al presentar la demanda del medio de impugnación o bien **cuando comparezcan como terceros interesados** o rindan el informe circunstanciado, señalando las razones que sustenten la solicitud.

IV. La solicitud que presenten las partes deberá ser razonada y por escrito, **en el cual precisen la importancia y trascendencia del caso.**

En el caso concreto, el Partido Verde Ecologista de México, el dieciséis de abril de dos mil quince, dentro del plazo de setenta y dos horas previsto legalmente para que se presenten los terceros interesados, compareció con dicho carácter en el juicio ciudadano SDF-JDC-284/2015 radicado ante la Sala Regional del Distrito Federal de este Tribunal, posteriormente, mediante un escrito presentado el dieciocho de abril, una vez vencido el plazo de setenta y dos horas antes señalado, solicitó a esta

Sala Superior que ejerza la facultad de atracción respecto del citado medio de impugnación.

De lo anterior es posible advertir que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con el requisito de solicitar el ejercicio de la facultad de atracción en su escrito de comparecencia, o bien, dentro del plazo de setenta y dos que prevé la ley para la publicitación del medio impugnativo, de ahí que su solicitud resulte extemporánea.

No obstante lo anterior, dado que, como quedó señalado, esta Sala Superior puede ejercer la facultad de atracción de oficio, en el caso concreto, se considera procedente su ejercicio dada la importancia y trascendencia del caso.

En efecto, este órgano jurisdiccional ha determinado, en forma reiterada, que la facultad de atracción se debe ejercer, cuando el caso particular reviste las cualidades de importancia y trascendencia, de conformidad con lo siguiente:

1) Importancia. Es relativa a que la naturaleza intrínseca del caso permita advertir que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia; y,

2) Trascendencia. Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios.

Acorde a lo anterior, es dable precisar como notas distintivas de la facultad de atracción en materia electoral, las siguientes:

- I. Su ejercicio es discrecional.
- II. No se debe ejercer en forma arbitraria.
- III. Se debe hacer en forma restrictiva, en razón de que el carácter excepcional del asunto es lo que da lugar a su ejercicio.
- IV. La naturaleza importante y trascendente debe derivar del propio asunto, no de sus posibles contingencias.
- V. Sólo procede cuando se funda en razones que no se den en la totalidad de los asuntos.

En el caso, el esta Sala Superior considera que se acreditan los requisitos necesarios para ejercer la facultad de atracción dado que la *litis* planteada se centra en determinar la constitucionalidad del artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, relativo al requisito de elegibilidad consistente en “contar con

Credencial para Votar, **cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal**".

Lo anterior, ya que a una de las actoras, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz le fue negado su registro como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo postulada por el Partido Acción Nacional, porque su respectiva credencial de elector no cuenta con domicilio correspondiente al Distrito Federal, sino al del Estado de Hidalgo, por lo que solicita en su demanda que dicho precepto legal sea inaplicable ya que, en su concepto, atenta contra su derecho humano a ser votada a un cargo de elección popular, al resultar contrario a lo señalado por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Ello, pues a su juicio, dicho requisito representa una carga onerosa e irrazonable que merma la posibilidad de que los ciudadanos vecinos del Distrito Federal con una residencia efectiva plenamente acreditada de tres años, puedan ser electos a un cargo de elección popular.

De lo anterior esta Sala Superior estima que el criterio que al efecto se emita respecto de los planteamientos formulados por la actora justifica la procedencia del ejercicio excepcional de la facultad de atracción, pues podría resultar novedoso, importante y trascendente para casos futuros relacionados con uno de los requisitos para ser postulado a un cargo de elección popular en el Distrito Federal, esto es, la *litis* está ligada a la constitucionalidad de uno de los requisitos exigidos en la

SUP-SFA-8/2015

legislación local para ejercer el derecho de ser votado, concretamente al cargo de Jefe Delegacional, considerando que particularmente, en esta fecha han dado inicio las campañas electorales, entre otros, de las Jefaturas Delegacionales en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, sin prejuzgar sobre el fondo del medio de impugnación atinente, esta Sala Superior considera que en el presente caso **procede el ejercicio de la facultad de atracción.**

En consecuencia, lo procedente es ordenar el envío del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que integre los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovidos por Bertha Xóchitl Galvez Ruiz y Vanessa Villarreal Montelongo, del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Acción Nacional, todos en contra del Acuerdo ACU-11515 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que supletoriamente se determina improcedente el registro de la ciudadana citada en primer término, como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, postulada por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, toda vez que se encuentran relacionados y fueron remitidos por la Sala Regional junto con el juicio ciudadano cuya atracción se estimó procedente.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente ejercer la facultad de atracción de la Sala Superior respecto del juicio ciudadano SDF-JDC-284/2015, del juicio de revisión constitucional electoral SDF-JRC-42/2015, promovidos por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y el Partido Acción Nacional, respectivamente, así como del escrito presentado por Vanessa Villarreal Montelongo, por los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Devuélvase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, el expediente identificado en el proemio de esta resolución, así como sus anexos, para el efecto de que integre los expedientes de los juicios señalados en la parte final del considerando segundo de esta ejecutoria y, en su oportunidad, realice los trámites de registro y los turne como corresponda.

NOTIFÍQUESE: Conforme corresponda.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por UNANIMIDAD de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Subsecretaria General de Acuerdos en funciones da fe.

SUP-SFA-8/2015

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO